



O F I C I O

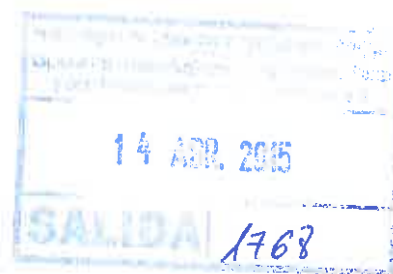
S/REF:

N/REF: fjh

FECHA: 14 de abril de 2015

ASUNTO: Consulta sobre la aplicación Artículo 14.2 del Reglamento (UE) 1304/2013

DESTINATARIO: Emma Toledano Laredo
Head of Unit (E4-Spain and Portugal)
Employment, Social Affairs and Inclusion DG
European Commission
Rue Spa, no. 3
1049-Brussels
Belgium



Continuando con la intención de esta Unidad Administradora de promover la utilización de las opciones de costes simplificados por parte de los Organismos Intermedios en los distintos programas operativos cofinanciados por el Fondo Social Europeo y, con el fin de garantizar una adecuada gestión financiera de los recursos utilizados en los mismos, se formula la siguiente consulta:

Tanto el artículo 68.1.a) del Reglamento (UE) 1303/2013 como el Artículo 14.2 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, establecen la posibilidad de financiar, aplicando a los costes directos de personal subvencionables, un tipo fijo de hasta el 15% para los costes indirectos generados por una operación y un tipo fijo de hasta el 40% para financiar el resto de los costes subvencionables de cada operación, sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

El tenor de los artículos deja claro que en estos casos no es necesario aportar un cálculo que determine la utilización del porcentaje pero, ajustándonos a la realidad de la ejecución de las actividades cofinanciadas, nos encontramos con que en determinadas operaciones y, al amparo del criterio de una adecuada gestión financiera, puede no resultar razonable la imputación de esos límites máximos del 15% o el 40%.

En estos caso, se nos plantea una duda sobre la eventual justificación de la elección de un porcentaje inferior al máximo establecido ya que la propia norma indica que si éste es de hasta el 15% o el 40%, no será necesario efectuar cálculo alguno y, considerando, además, que si para la elección de un porcentaje diferente y, siempre inferior a los referidos, estuviéramos obligados a realizar un cálculo o estudio del tipo de los establecidos en el Artículo 67.5.a del Reglamento (UE) 1303/2013, estaríamos desvirtuando el espíritu del citado artículo 14.2 que pretende evitar la utilización de estudios o métodos de cálculo.

En atención a lo anterior, solicitamos que los Servicios de la Comisión:



1º.- Que nos confirme que no es necesario realizar ningún tipo de justificación ni estudio, en el caso de que se establezca un porcentaje inferior al 15% o al 40%, según el caso.

2º.- Que, en defecto de lo anterior, nos indique cual sería la justificación necesaria para acreditar la elección de porcentajes inferiores al 15% o al 40%, cuando, atendiendo al mencionado principio de una adecuada gestión financiera, se considere pertinente elegir esos porcentajes inferiores.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Angel García Frontelo